

## ACUERDO GENERAL NUMERO OCHENTA Y TRES

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiún das de junio del año dos mil dieciocho, reunida la Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Señor Ministro Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA, con la presencia de los Señores Ministros Doctores, GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALÁ, ADOLFO CABALLERO y ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO y con la intervención del Señor Fiscal General Doctor EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que la Corte de Justicia ejerce la Administración de Justicia, con arreglo a las facultades que la Constitución Provincial le asigna, adoptando las políticas y acciones necesarias para la prestación de un adecuado servicio a la población. --

--- Que ello impone que en forma constante se evalúe la demanda del servicio y la capacidad de respuesta de los organismos integrantes del Poder Judicial. -

— Que, en este orden, es público y notorio la alta conflictividad existente, la que se traduce en una creciente litigiosidad, que exige una respuesta jurisdiccional oportuna. -

----- Que habiendo transcurrido veinte años desde el dictado del Acuerdo General de esta Corte de Justicia de San Juan N.º 24/1998 que reglamenta diversos aspectos del funcionamiento de los tribunales, como es el relativo a la jornada laboral, y ante la realidad descrita precedentemente, se torna necesario establecer con mayor precisión el modo en que deberá darse cumplimiento a lo

Dr. EDUARDO QUATTROPANI  
FISCAL GENERAL  
DE LA CORTE DE JUSTICIA

prescripto en su artículo 5° in fine el que dispone "*los funcionarios deberán concurrir a sus lugares de trabajo, también en horario vespertino*".-

--- Que la reglamentación debe asimismo, ordenar la cantidad de horas que los *Magistrados, Funcionarios de Unidades Jurisdiccionales y Jefes de Unidades Jurisdiccionales y no Jurisdiccional* puedan dedicar a la docencia, con el objeto de que no se desnaturalice la concepción de que dicha actividad es secundaria y no puede afectar o comprometer la dedicación funcional judicial, la que es primaria y de naturaleza exclusiva.-

Por Ello ACUERDAN:

**Artículo 1°:** Los Magistrados, Funcionarios de Unidades Jurisdiccionales y Jefes y Funcionarios de Unidades no Jurisdiccionales deberán asistir un mínimo de 10 hs. reloj semanal en horario vespertino, a cuyo efecto deberán presentar, en forma trimestral, un Plan de Trabajo y Organización ante la Secretaria Administrativa, el que se presentará vía electrónica conforme en la Acordada N°36/2018. La implementación de dicho Plan será oportunamente auditado por el Área competente. -

El Plan de Trabajo y Organización consistirá en un detalle de las tareas específicas a realizar durante el horario matutino y vespertino, cronograma de asistencia y recursos humanos afectados y forma de cumplimiento del cupo horario establecido precedentemente, debiendo contemplarse la celebración de Audiencias en horario vespertino.

Para el caso que fuere necesario convocar a Empleados, será de aplicación lo dispuesto en la primera parte del art. 5° del Acuerdo N° 24/1998, estableciendo la distribución del personal en horario vespertino en forma equitativa y rotativa.

En caso que se dispongan Audiencias en horario vespertino, las mismas deberán fijarse entre las 16 hs. y las 19 hs.

**Artículo 2°:** Los Magistrados, Funcionarios de Unidades Jurisdiccionales y Jefes de Unidades Jurisdiccionales y no Jurisdiccional podrán ejercer hasta un máximo de 10 hs. Cátedras semanales de docencia, tanto en instituciones de gestión pública como privada, en cualquiera de sus niveles y modalidades, frente al aula, en tareas de coordinación o investigación. Bajo ninguna circunstancia podrá superponerse la prestación de tareas en tribunales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente, con la dedicación horaria a la docencia. A los fines del cumplimiento y verificación, deberán presentar Declaración Jurada de cargos ante la oficina de Recursos Humanos; la misma, deberá realizarse antes del 01 de agosto del corriente año y cada vez que sufriera alguna modificación.

Los sujetos comprendidos en este artículo, no podrán bajo ningún concepto ejercer cargos de conducción ni dirección de unidades educativas de cualquier nivel o modalidad.

**Artículo 3°:** Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y promuévase su amplia difusión por los diversos medios de comunicación a través de la Dirección de Comunicación Institucional. -

- Dispuestas las comunicaciones del caso, termina el Acuerdo que se firma por ante mí.

*[Signature]*  
Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
Dr. Guillermo Alessio De Sanctis  
MINISTRO

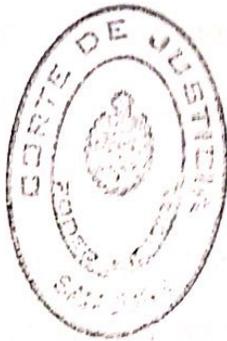
*[Signature]*  
Dr. ANGEL HUMBERTO MEDINA PALA  
MINISTRO

*[Signature]*  
Dr. ADOLFO CABALLERO  
MINISTRO

*[Signature]*  
Dra. Mariana Verónica García Nieto  
MINISTRA

*Ante mí*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
Dr. EDUARDO QUATTROPANI  
FISCAL GENERAL  
DE LA CORTE DE JUSTICIA



*[Signature]*  
Dr. JIMMY VITA FRASSINELLI  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CORTE DE JUSTICIA